

y el límite de los valores catastrales establecidos en el párrafo 2 será de 9.000.000 de pesetas.

4. Cuando el valor catastral de la finca urbana que constituya la vivienda o residencia habitual de la familia exceda de las cantidades establecidas, se descontarán de su valor catastral 9.000.000, 5.000.000 ó 3.000.000 de pesetas, según los casos.»

Madrid, 4 de diciembre de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Educación y de Universidades e Investigación e Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

29984 *ORDEN de 4 de diciembre de 1991 por la que se adaptan, en los Centros docentes españoles en Marruecos, los planes de estudios correspondientes a Educación General Básica, Bachillerato Unificado Polivalente, Curso de Orientación Universitaria y Formación Profesional.*

El Real Decreto 564/1987, de 15 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se regula la acción educativa en el exterior, establece en su artículo 17 la conveniencia de que los Centros públicos españoles en el extranjero acomoden sus planes de estudio y organización de las enseñanzas a las necesidades específicas del alumnado, con objeto de garantizar la validez de los estudios, no sólo en el sistema educativo español, sino también dentro del sistema educativo del país correspondiente.

Los Centros docentes españoles en Marruecos atienden un número cada vez más elevado de alumnos de nacionalidad marroquí, lo que obliga a una adecuación a las características culturales del país.

En tal sentido, el aprendizaje de la lengua árabe ha de ser objeto de un tratamiento preferente para conseguir que los alumnos adquieran un conocimiento de dicha lengua, necesario para su adecuada integración en la sociedad en la que viven.

Asimismo, las enseñanzas del área social deben adaptarse al entorno geográfico e histórico de Marruecos, tendiendo a aportar a los alumnos una visión integradora de las culturas española y marroquí.

Por otra parte, conviene ampliar la oferta de materias en opción A del curso tercero de Bachillerato Unificado y Polivalente, con objeto de facilitar una mejor integración del alumnado que posteriormente siga estudios superiores en el sistema educativo marroquí.

En su virtud, previo informe del Consejo Escolar del Estado, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—En los Centros docentes españoles en Marruecos se impartirán enseñanzas de Lengua y Cultura árabes, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Tales enseñanzas serán cursadas con carácter obligatorio por todos los alumnos de nacionalidad marroquí. Se dedicará a ellas una hora diaria en cada uno de los cursos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional y tres horas semanales en el Curso de Orientación Universitaria.

b) Los alumnos de otras nacionalidades podrán cursar estas enseñanzas en el régimen establecido para la segunda Lengua extranjera.

c) La verificación del rendimiento académico de los alumnos y su calificación se realizarán de acuerdo con las normas establecidas con carácter general para cada nivel educativo.

d) Estas enseñanzas tendrán los mismos efectos académicos y de promoción de curso que las demás materias del plan de estudios, debiendo figurar sus resultados en los distintos documentos destinados al efecto (actas, expedientes de los alumnos, etc.).

e) En cada uno de los Centros se constituirá, al igual que se hace para las distintas áreas o materias, un departamento o seminario de Lengua y Cultura árabes.

Segundo.—Se incorporarán contenidos de Geografía e Historia de Marruecos y sus Instituciones a los programas de Ciencias Sociales del ciclo superior de Educación General Básica y de Geografía e Historia del Bachillerato y de Formación Profesional, en sus distintos cursos, destinándose a tales efectos, al menos, la cuarta parte de la programación anual que en cada caso corresponda.

Tercero.—La programación de las enseñanzas de Lengua y Cultura árabes deberá responder a las necesidades didácticas derivadas de la diversidad lingüística del alumnado y de las dos modalidades de seguimiento de las mismas, establecidas en el número primero, apartados a) y b), de la presente Orden. A tales efectos, la Secretaría de Estado de Educación dictará las instrucciones precisas para la elaboración de las programaciones correspondientes por parte de los Centros.

Cuarto.—En el tercer curso del Bachillerato Unificado y Polivalente, las Ciencias Naturales se incluirán entre el conjunto de materias de la opción A y entre las que componen la opción B.

Quinto.—De las horas destinadas semanalmente a Educación Física, una se dedicará preferentemente a actividades deportivas.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de diciembre de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

29985 *RESOLUCION de 28 de noviembre de 1991, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologan cuatro cursos de especialización en Educación Física convocados por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.*

Examinado el expediente promovido por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana solicitando la homologación de cuatro cursos de especialización en Educación Física para Profesores de Educación General Básica:

Vista la convocatoria de los cursos mediante Orden de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana de 21 de abril de 1989 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 18 de mayo) y hechas públicas las listas de Profesores que han obtenido la calificación de apto, mediante Resolución de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana de 18 de julio de 1991 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 31 de octubre);

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología de los cursos responden a los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia,

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.—Homologar los cuatro cursos de especialización en Educación Física convocados por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana mediante Orden de 21 de abril de 1989 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 18 de mayo), a los efectos previstos en el artículo 17.14 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Segundo.—Los diplomas acreditativos de los cursos serán expedidos por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, haciendo constar en los mismos la presente Resolución de homologación.

Madrid, 28 de noviembre de 1991.—El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

29986 *RESOLUCION de 28 de noviembre de 1991, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologan dos cursos de especialización en Educación Física convocados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.*

Examinado el expediente promovido por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias solicitando la homologación de dos cursos de especialización en Educación Física para Profesores de Educación General Básica.

Vista la convocatoria de los cursos mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 23 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial de Canarias» de 4 de diciembre), y hechas públicas las listas de Profesores que han obtenido la calificación de apto, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 4 de julio de 1991 («Boletín Oficial de Canarias» del 19);

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología de los cursos responden a los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia,

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.—Homologar los cursos de especialización en Educación Física convocados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 23 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial de Canarias» de 4 de diciembre), a los efectos previstos en el artículo 17. 14, del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Segundo.—Los diplomas acreditativos de los cursos serán expedidos por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, haciendo constar en los mismos la presente Resolución de homologación.

Madrid, 28 de noviembre de 1991.—El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.